

H. Cámara de Diputados de la Nación

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

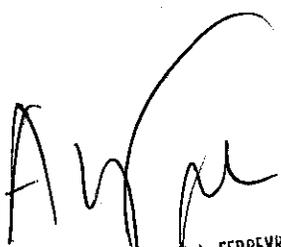
Artículo 1º.- Incorpórese a continuación del inciso l) del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado -20.631- , texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

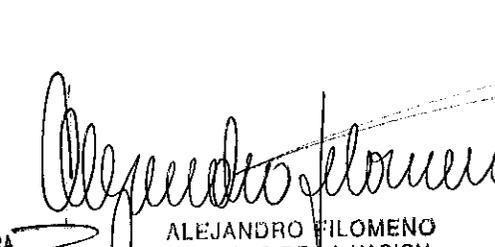
"m) Las ventas de casillas destinadas a uso exclusivo de viviendas para los trabajadores agrícolas, denominadas "Casillas rurales".

Los fabricantes del bien mueble a que se refiere el párrafo anterior tendrán el tratamiento previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso e) precedente, respecto del saldo a favor que pudiere originarse con motivo de la realización de los mismos, por el computo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que destinen efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o de cualquier etapa en la consecución de las mismas, siendo la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción la que deberá tomar la intervención que le compete a los efectos de lo dispuesto en el citado párrafo."

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente de dicha publicación.

Artículo 3º.- De forma


Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION


SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN CARLOS LOPEZ
DIPUTADO NACIONAL


RAÚL GUILLERMO MERINO
Diputado de la Nación
PARTIDO NUEVO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente modificación a la ley del Impuesto al Valor Agregado pretende reducir la alícuota del IVA para los fabricantes de casillas rurales al 50 %.

Esta reducción de la alícuota del impuesto se basa en la necesidad de equiparar a estos fabricantes y comercializadores al resto de los fabricantes y productores de insumos agropecuarios. En efecto, como es sabido hoy los fabricantes de insumos rurales (herramientas, maquinarias y agroquímicos) gozan de una tasa preferencial del IVA que se ubica en el 10,5 %.

Por ende resulta necesario otorgar un status diferente frente al Impuesto al Valor Agregado también a los fabricantes de casillas rurales, ya que se trata de una herramienta muy utilizada por el hombre de campo. De hecho estas casillas tienen especificaciones técnicas propias que las hacen diferentes de las casillas de otro tipo como pueden ser las casas rodantes para turismo o las casillas petroleras.

Los fabricantes de estos insumos en nuestro país son alrededor de 100 y los comercializadores otros tantos. El valor de mercado de cada una de estas casillas ronda los \$ 20.000 y se comercializan alrededor de 3.500 casillas por año. Los presentes datos surgen de un relevamiento propio hecho entre los principales fabricantes de casillas rurales del país.

Teniendo en consideración los datos precedentes la proyectada reducción de la tasa del tributo no ocasionará un impacto significativo en la recaudación, ya que estamos ante una producción escasa del bien y si será de gran beneficio para los consumidores de este bien mueble ya que la reducción de la tasa impactara directamente sobre el consumidor y este a su vez podrá volcar el beneficio a la producción.

Sin más y en merito de los fundamentos expuestos es que solicitamos el tratamiento de la presente iniciativa.

DTA. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION

ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACION

JUAN CARLOS LOPEZ
DIPUTADO NACIONAL

RAUL GUILLERMO MERINO
Diputado de la Nación
PARTIDO NUEVO